



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CIRROQUE ALMERCO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg: 200 Fecha: 10 JUN. 2022

10 JUN. 2022

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

### N025-2022-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA

Callao, 10 JUN. 2022

#### VISTOS:

Resolución Gerencial Regional N°023-2017-Gobierno Regional del Callao-GRRNGMA, de fecha 04.09.2017, emitido por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Hoja de Ruta N°00580, de fecha 11.01.2022, de la empresa Petramas S.A.C; Informe N°018-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/LEBG, de fecha 08.03.2022, emitido por el Profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Informe N°063-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA, de fecha 09.03.2022, emitido por la Jefa de la Oficina de Areas Protegidas y Medio Ambiente (e); Carta N°045-2022-GRC/GRRNGMA, de fecha 09.03.2022, emitido por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Hoja de Ruta N°006378, de fecha 23.03.2022 y Hoja de Ruta N°009387, de fecha 22.04.2022, de la empresa Petramas S.A.C.; Informe N°024-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/LEBG, de fecha 03.05.2022, el Profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; y, el Informe N°22-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/FMGC, de fecha 23.05.2022, emitido por el Abogado de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, establece que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41 de la Ley N°27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo, siendo los niveles de resoluciones, entre otras, la de: "c) Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales";

Que, el numeral 6 del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N° 000006-2018 del 08 de agosto de 2018, establece que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, tiene como funciones, entre otras, la de: "Emitir Resoluciones Gerenciales Regionales, en asuntos de su competencia...";

Que, en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, merece destacar el numeral 1.1, que refiere el Principio de Legalidad, el cual establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines por los que fueron conferidas". Es decir, las actuaciones y actos administrativos deben observar las normas pre establecidas para la tramitación de los procedimientos, teniendo en consideración que la autoridad competente, ejerza la





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg: 266 Fecha: 10 JUN. 2022

10 JUN. 2022



facultad del control posterior de los actos administrativos, salvaguardando de esa manera el carácter imperativo de las normas procesales;

Que, el inciso h) del artículo 53 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en relación a las funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial, señala, entre otras, la de: "Controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción. Imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales";

Que, el numeral 59.1 del artículo 59 del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N°014-2019-EM, prescribe que: "El ITS es un Instrumento de Gestión Ambiental complementario que se utiliza en los casos que sea necesario realizar la modificación de componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos eléctricos, que cuenten con certificación ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario, que prevean impactos ambientales no significativos o cuando se pretenda hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, siempre que no generen impactos ambientales negativos significativos";

Que, asimismo, el artículo 61 del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N°014-2019-EM, en relación a la conformidad del Informe Técnico Sustentatorio, dice textualmente lo siguiente: "Si, producto de la evaluación del ITS presentado por el Titular, la Autoridad Ambiental Competente verifica el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, emite la conformidad respectiva dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibidas las subsanaciones";

Que, entre otros, se aprueba el Anexo N°03, orientado a criterios técnicos de contenido del Informe Técnico Sustentatorio (en adelante ITS), respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, la misma que fuera aprobado por Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM;



Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°023-2017-Gobierno Regional del Callao-GRRNGMA, de fecha 04.09.2017, se resuelve, entre otros, aprobar la Clasificación Ambiental para el proyecto: "Central Térmica Biomasa Callao", proyecto ubicado en la margen derecha del Río Chillón, altura Km 19 Av. Néstor Gambetta (Ex carretera Ventanilla), distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, como Categoría I. Asimismo, aprueba la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Central Térmica Biomasa Callao", cuyo titular es la empresa PETRAMAS S.A.C.;

Que, con Hoja de Ruta N°00580, de fecha 11.01.2022, la empresa Petramas S.A.C. presenta a través de mesa de partes virtual, instrumentales que motivan la calificación del Informe Técnico Sustentatorio promovido por la empresa en mención, la misma que a través del Informe N°018-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/LEBG, de fecha 08.03.2022, el Profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente recomienda a la Jefa de la Oficina de Areas Protegidas y Medio Ambiente (e), que la empresa Petramas S.A.C., deberá subsanar once (11) observaciones, al Informe Técnico Sustentatorio, en un plazo de diez (10) días hábiles, por lo que a través de la Carta N°045-2022-GRC/GRRNGMA, de fecha 09.03.2022, notificada el 16.03.2022, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente comunica a la empresa Petramas S.A.C., que deberá levantar las





observaciones que recaen en el Informe N°018-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/LEBG;

Que, estando a ello, se tiene que con Hoja de Ruta N°006378, de fecha 23.03.2022, la empresa Petramas S.A.C. remite a través de mesa de partes virtual, el levantamiento de observaciones que recae en la Carta N°045-2022-GRC/GRRNGMA, de fecha 09.03.2022, la misma que mediante Hoja de Ruta N°009387, de fecha 22.04.2022, la empresa en mención remite información complementaria.

Que, a propósito de la solicitud presentada por la empresa PETRAMAS S.A.C., debemos de señalar que el Informe Técnico Sustentatorio – ITS es un instrumento de Gestión Ambiental complementario que se utiliza en los casos que sea necesario realizar la modificación de componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión, que cuenten con certificación ambiental o instrumento de Gestión Ambiental complementario, que prevean impactos ambientales no significativos o cuando se pretenda hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, siempre que no generen impactos ambientales negativos significativos;

Que, al respecto, se tiene que con Informe N°024-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/LEBG, de fecha 03.05.2022, el Profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente informa a la Jefa de la Oficina de Areas Protegidas y Medio Ambiente (e), que la empresa PETRAMAS S.A.C., ha cumplido con levantar las once (11) observaciones satisfactoriamente por lo que recomienda se proyecte el acto resolutorio que otorgue la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio para la Implementación de filtros de carbón de activado en el tratamiento de biogás en la Central Térmica Biogás del Callao y Actualización de coordenadas del Programa de Monitoreo Ambiental, la misma que se encuentra ubicada en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao;

Que, la empresa PETRAMAS S.A.C., se sirve en presentar el Informe Técnico Sustentatorio cuyo objetivo del proyecto responde a la implementación de filtros de carbón activado para la mejora en el tratamiento de biogás en la Central Térmica de Biomasa; así como la actualización de las coordenadas de los puntos de monitoreo de calidad de aire, ruido, campos electromagnéticos y emisiones las cuales se encuentran contenidas en su Programa de Monitoreo Ambiental. En ese sentido, la justificación técnica del Informe Técnico Sustentatorio responde a la mejora del componente: Sistema de tratamiento de biogás, mediante la implementación de un (01) filtro de carbón activado en la parte final del sistema de tratamiento, conforme se desprende del Informe N°024-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/LEBG, de fecha 03.05.2022;

Que, vistos los actuados administrativos, se tiene que habiéndose descrito el objetivo y justificación del Informe Técnico Sustentatorio conforme es de verse del Informe N°024-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/LEBG, de fecha 03.05.2022, para lo cual advierte que se ha cumplido con subsanar satisfactoriamente las once (11) observaciones de acuerdo al señalado en el informe en mención, siendo ello así, el especialista en la materia otorga su opinión técnica orientada a la conformidad del Informe Técnico Sustentatorio, la misma que según refiere ha sido elaborado teniendo en consideración los criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y de mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobado por Resolución Ministerial N°159-2015-MEM/DM;





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg: 206 Fecha: 10 JUN: 2022



Que, finalmente, es de verse que el técnico especialista en la materia a través del informe N°024-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/LEBG, de fecha 03.05.2022, otorga su opinión técnica orientada a la conformidad del Informe Técnico Sustentatorio; y, estando a que con Informe N°22-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/FMGC, de fecha 23.05.2022, el Abogado de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente opina que resulta procedente otorgar la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio – ITS, situación por la cual señala que resulta necesario otorgar la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio, por estar arreglada a la normatividad vigente

Que, atendiendo a las atribuciones que tienen las Gerencias Regionales, esto es, la de dictar Resoluciones Regionales de conformidad con lo dispuesto en el literal "C" del artículo 41° de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y, estando a que la misma guarda concordancia con el numeral 6 del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones el Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N°000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N°000006-2018 del 08 de agosto de 2018, que modifica el artículo 104 del ROF;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **LA CONFORMIDAD** al Informe Técnico Sustentatorio – ITS para la Implementación de filtros de carbón de activado en el tratamiento de biogás en la Central Térmica Biogás del Callao y Actualización de coordenadas del Programa de Monitoreo Ambiental, la misma que se encuentra ubicada en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, presentado por el Representante Legal Cristian Augusto Ojeda Montoya, apoderado de la empresa PETRAMAS S.A.C., de acuerdo a los fundamentos y conclusiones vertidos en el Informe N°024-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/LEBG, de fecha 03.05.2022, la misma que es parte integrante de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR** copia de la presente Resolución y de los documentos que sustentan la misma al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, ubicado en la Av. Faustino Sánchez Carrión N°603, Distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima, para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la empresa PETRAMAS S.A.C., con RUC N°20297566866, para conocimiento y fines correspondientes.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Ing. JOSEPH EDUARDO VALENTIN HUARANGA  
Gerente Regional de Recursos Naturales  
y Gestión del Medio Ambiente (e)